



RESOLUCIÓN N° 0770 DE 2021 (31 DE MAYO)

POR LA CUAL SE AUTORIZA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ARBOLES AISLADOS PARA LA ADECUACIÓN DE LA VÍA TERCIARIA QUE CONDUCE DE LA CABECERA MUNICIPAL DE FONSECA - LA GUAJIRA A LA VEREDA PUYALITO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, "CORPOGUAJIRA" en uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el Decreto No. 3453 de 1983, modificado por la Ley 99 de 1993, Decreto No. 2811 de 1974, Decreto No. 1791 de 1996, Decreto No. 1076 de 2015 demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que según el Artículo 31 Numeral 9 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para el aprovechamiento forestal, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva.

Que el artículo 2.2.1.1.9.4 del Decreto No. 1076 de 2015 dispone que cuando se requiera talar, transplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico.

Que mediante formulario único nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados, radicado en esta Corporación con el ENT-2794, el Señor HAMILTON RAUL GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 17.954.264, actuando en ese momento en calidad de representante legal del municipio de Fonseca - La Guajira, solicitó a esta Corporación permiso de Tala Forestal de Árboles Aislados, para la adecuación de la vía terciaria que conduce de la cabecera municipal de Fonseca - La Guajira a la vereda Puyalito.

Que el solicitante, aportó con la documentación requerida para el trámite de Aprovechamiento Forestal, copias de la consignación a la cuenta de ahorros No. 52600029428 de Bancolombia, por valor de CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$465.565), por concepto de costos de evaluación ambiental de la presente solicitud.

Que mediante Auto No. 255 del 29 de Abril 2021, por el cual se avocó conocimiento de la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal de Arboles Aislados para la adecuación de la vía terciaria que conduce de la cabecera municipal de Fonseca - La Guajira a la vereda Puyalito y se dictan otras disposiciones, Corpoguajira inicio el trámite correspondiente y se ordenó la práctica de visita ocular a los sitios de interés para dar continuidad al proceso.

Que en cumplimiento a lo señalado en el Auto en mención, el funcionario comisionado realizó visita de inspección ocular a los sitios de interés para el proyecto, emitiendo el informe INT-1030 de fecha 29 de Mayo 2021, el cual se trascibe a continuación:

()...

OBSERVACIONES:

REFERENCIA - Coord. Geog. Ref. 72°50.125' O 10°51.247' N¹ (Datum WGS84). Debido a que los árboles se encuentran cercanos se tomó una referencia generalizada del sitio donde se desarrollará el proceso de tala.

El sitio donde se pretende desarrollar el proceso de tala de árboles para su Aprovechamiento Forestal presenta individuos arbóreos de varias especies, las cuales no serán intervenidas en su totalidad debido a que no se encuentran en lugares que puedan obstruir el paso de maquinaria para el proceso de adecuación de tierras productivas en el sector. No obstante, las especies que de manera directa obstruyen el paso de dichas maquinarias son objeto de evaluación para definir su permanencia. La mayoría de los árboles presentan buen estado fitosanitario ya que están libres de infestación o ataques de insectos, presencia de hongos o enfermedades.

Después de realizar el recorrido para localizar a los árboles objeto de tala para tomar las medidas dasométricas de los mismos, estos se relacionan en la tabla N° 1.

Tabla No. 1 árboles a intervenir:

No.	Nombre	Nombre Científico	Familia	Diámetro	Altura	Volumen	Ubicación
1	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,3	7	0,3463614	E. Público
2	Maíz	<i>Cocoloba Acuminata</i>	POLYGONACEAE	0,4	12	1,0555776	E. Público
3	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,4	12	1,0555776	E. Público
4	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,3	12	0,5937624	E. Público
5	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,7	12	3,2327064	E. Público
6	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,14	4	0,04310275	E. Público
7	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,5	14	1,92423	E. Público
8	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,3	12	0,5937624	E. Público
9	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,6	14	2,7708912	E. Público
10	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,55	12	1,9957014	E. Público
11	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,6	12	2,3750496	E. Público
12	Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	FABACEAE	0,45	12	1,3359654	E. Público
TOTAL						17,3226882	

Localización de los árboles: Se determina que los árboles se encuentran ubicados en sitios donde posiblemente obstruirán el paso de vehículos y maquinarias de gran amplitud, que son requeridas para poder acondicionar las tierras productivas del sector, determinándose que los árboles de las especies que se encuentran puntualizadas dentro de la tabla No. 1 al impedir el paso de dichos vehículos podrían impedir el desarrollo de las buenas condiciones agropecuarias de dichos terrenos, por lo cual ameritan TALA.

Teniendo en cuenta la Lista Roja de la IUCN (Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza) el estado de conservación de estas especies es **No Amenazada**, de igual manera están cumpliendo un papel importante dentro de la zona porque sirve como elemento de importancia del corredor biológico del área, presta servicios ambientales tales como captación de carbono, regulación térmica, protección de las fuentes hídricas, ayuda a reducir la erosión del suelo y sirve de hábitat o productor de alimento estable para las especies de avifauna de la región de puyalito y no se desarrollará dentro del marco de proyecto de ampliación de vías por parte de la administración del Municipio de Fonseca, sino que se hará para el retiro de árboles que se encuentran ubicados en sitios que impiden el paso de vehículos de gran tamaño que requieren transitar por el sector donde se encuentran los especímenes arbóreos que están en proceso de evaluación para la aprobación de proceso de tala.

Se identifican doce (12) individuos arbóreos de las especies relacionadas en la tabla No. 1, de los cuales la gran mayoría presenta buen estado fitosanitario:

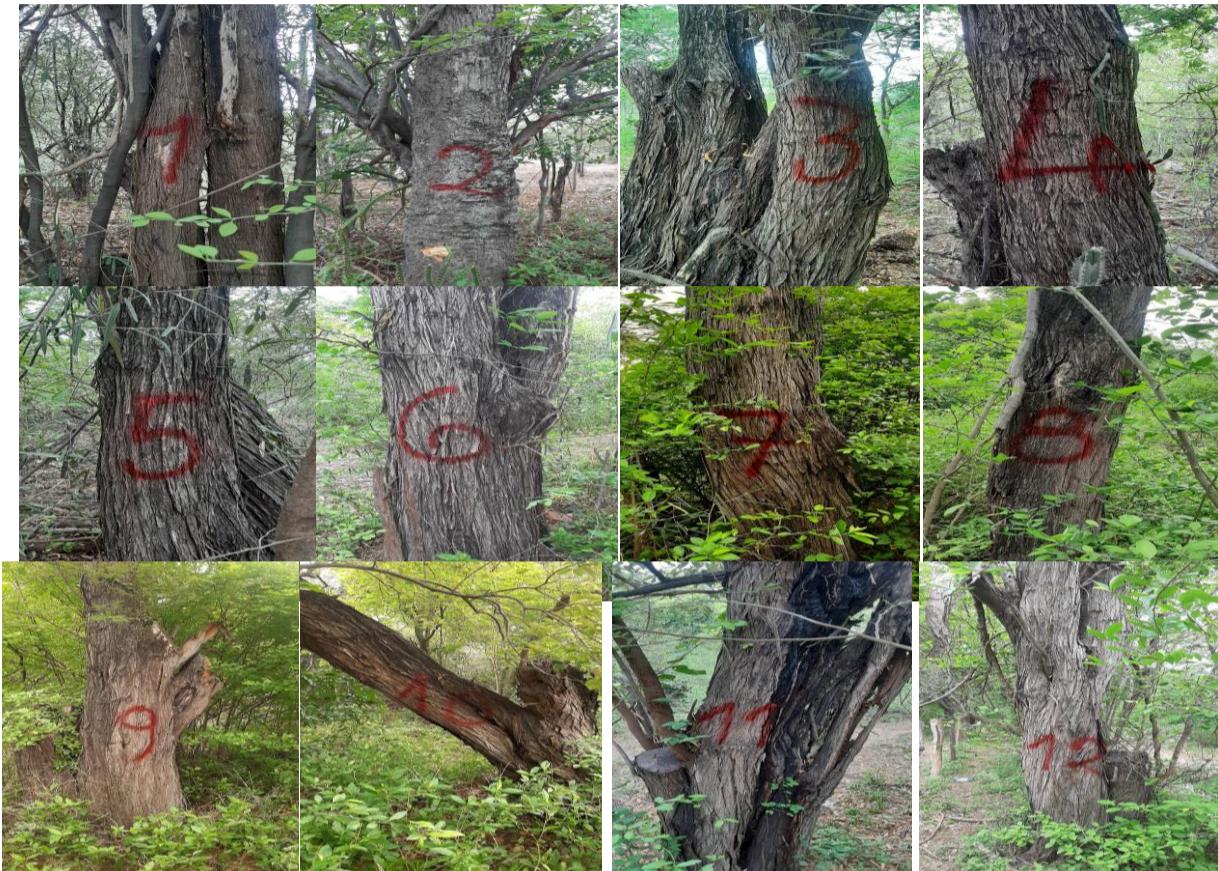
Los especímenes están localizados en sitios de obstrucción para vehículos necesarios para el proceso de adecuación de los terrenos que se encuentran dentro de la zona.

El volumen total de biomasa es 17.322 m³, el volumen obtenido de la Tala no será comercializado, lo que hace innecesario los cálculos de desperdicios.

De conformidad con el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 que integra las normas ambientales como el decreto 1791 de 1996 en su artículo 57(**ARTÍCULO 2.2.1.9.4. Tala o reubicación por obra pública o privada**). Cuando se requiera talar, trasplantar o reubicar árboles aislados localizados en centros urbanos, para la realización, remodelación o ampliación de obras públicas o privadas de infraestructura, construcciones, instalaciones y similares, se solicitará autorización ante la Corporación respectiva, ante las autoridades ambientales de los grandes centros urbanos o ante las autoridades municipales, según el caso, las cuales tramitarán la solicitud, previa visita realizada por un funcionario competente, quien verificará la necesidad de tala o reubicación aducida por el interesado, para lo cual emitirá concepto técnico). **PARÁGRAFO** .- Para expedir o negar la autorización de que trata el presente Artículo, la autoridad ambiental deberá valorar entre otros

aspectos, las razones de orden histórico, cultural o paisajístico, relacionadas con las especies, objeto de solicitud.

REGISTRO FOTOGRÁFICO



El proceso de Aprovechamiento Forestal se desarrollará en la vía que del corregimiento del confuso conduce a la región de Puyalito.

CONCEPTO TÉCNICO

Se considera técnica y ambientalmente **Viable** otorgar Permiso para el Aprovechamiento Forestal de Doce (12) árboles que obedecen a las especies descritas con antelación en la Tabla N°1. Estos árboles no presentan restricciones de valor histórico, cultural y paisajístico.

En conclusión los doce (12) árboles que se describieron con antelación en la tabla número 1, son los árboles a intervenir con tala. La vigencia para la presente solicitud es de Tres (3) meses contado a partir de la notificación del Acto Administrativo.

El solicitante en virtud del Acto Administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

La Alcaldía municipal de Fonseca, por la intervención con tala de los doce (12) árboles, reducirá un volumen de biomasa que captura de CO₂ y aportador de Oxígeno, factores importantes que intervienen en mantener el estado del equilibrio del calentamiento global, de igual manera generará impactos negativos a la fauna silvestre que encuentra refugio, sitio de reproducción y alimento en algunas especies, además las talas, modifican el entorno del paisaje; por lo que por la intervención de esta biomasa aérea, se debe exigir por parte de Corpoguajira al peticionario de dicho permiso, la siguiente compensación:

Por la intervención de esta biomasa foliar impactos derivados de la tala exija por la ejecución de esta la reposición del espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3.

La administración del Municipio de Fonseca en cabeza de su alcalde deberá plantar en áreas cercanas del lugar donde se desarrollará la tala de las especies en comento y en áreas de parques, zona rural y urbana del Municipio de Fonseca – La Guajira, treinta y seis (36) árboles

entre frutales y/o de sombríos, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metro, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento, el cual debe iniciar antes del término de vigencia del acto administrativo que considere autorizar la tala para esta solicitud.

La actividad de siembra deberá hacerse en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendario luego de la ejecución del aprovechamiento de los arboles descritos en el presente informe. Para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 339.702)**. Todos son arboles aislados.

Tabla.2. Tasa compensatoria

ESPECIE	Fustales	Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.			
<i>Prosopis juliflora</i>	11	16,2671106	\$ 19.610	\$ 319,002
<i>Cocoloba Acuminata</i>	1	1,555776	\$ 19.610	\$ 20.700
Total		17,8228866		\$ 339.702

Que en razón y mérito de lo anteriormente expuesto el Director General de CORPOGUAJIRA,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Autorizar al Municipio de Fonseca - La Guajira, identificado con el NIT. 892170008-3, representado legalmente por el señor JAIRO ALFONSO AGUILAR DELUQUE, identificado con cédula de ciudadanía No. 84.093.287, en su calidad de Alcalde Encargado, un Permiso de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados para la adecuación de la vía terciaria que conduce de la cabecera municipal de Fonseca a la vereda Puyalito, en jurisdicción del municipio de Fonseca - La Guajira, en los términos establecidos en el presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: El término de la presente autorización es de Tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, el cual puede ser prorrogado si las condiciones lo ameritan previa solicitud con treinta (30) días de anticipación al vencimiento del mismo.

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones del municipio de Fonseca - La Guajira: Según lo establecido en el informe técnico trascrito anteriormente, el municipio deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

La Alcaldía municipal de Fonseca, por la intervención con tala de los doce (12) árboles, reducirá un volumen de biomasa que captura de CO₂ y aportador de Oxígeno, factores importantes que intervienen en mantener el estado del equilibrio del calentamiento global, de igual manera generará impactos negativos a la fauna silvestre que encuentra refugio, sitio de reproducción y alimento en algunas especies, además las talas, modifilan el entorno del paisaje; por lo que por la intervención de esta biomasa aérea, se debe exigir por parte de Corpoguajira al peticionario de dicho permiso, la siguiente compensación:

Por la intervención de esta biomasa foliar impactos derivados de la tala exija por la ejecución de esta la reposición del espécimen mediante la siembra de otros especímenes de sombríos o frutales en relación 1:3.

La administración del Municipio de Fonseca en cabeza de su Alcalde deberá plantar en áreas cercanas del lugar donde se desarrollará la tala de las especies en comento y en áreas de parques, zona rural y urbana del Municipio de Fonseca – La Guajira, treinta y seis (36) árboles

entre frutales y/o de sombríos, los cuales deben presentar alturas que oscilen entre 0,80 y 1 metro, buen estado fitosanitario y abundante follaje, realizarles mantenimientos de riegos y control fitosanitario por un periodo mínimo de un (1) año después de su establecimiento, el cual debe iniciar antes del término de vigencia del acto administrativo que considere autorizar la tala para esta solicitud.

La actividad de siembra deberá hacerse en un tiempo no mayor a sesenta (60) días calendario luego de la ejecución del aprovechamiento de los arboles descritos en el presente informe. Para la cual se deberán realizar las siguientes actividades:

Hoyado de 40x40x40cm, plateo de 100 cm de diámetro. Abonar con 3 kg de abono orgánico y Fertilización por aspersión con un producto foliar completo.

El encerramiento en forma de cuadro empleando madera de una altura de 180 cm, enterrando 30 cm, y con traslapo de 30 cm. Implementación de sistema de riego o regar en horas de 6 a 7 am o bien por la noche.

Teniendo en cuenta el Decreto N° 1390 del 02 de agosto del 2018 donde se reglamenta la tasa compensatoria por el aprovechamiento forestal maderable en bosques naturales en terrenos de dominio público y privado la tarifa total a pagar por la especie intervenida es de **TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS DOS PESOS (\$ 339.702)**. Todos son arboles aislados.

Tabla.2. Tasa compensatoria

ESPECIE	Fustales	Vol. Total m3	TAFM	MP
	No. Ind.			
<i>Prosopis juliflora</i>	11	16,2671106	\$ 19.610	\$ 319,002
<i>Coccoloba Acuminata</i>	1	1,555776	\$ 19.610	\$ 20.700
Total		17,8228866		\$ 339.702

Se recomienda el buen manejo del apeo de los individuos arbóreos, que el personal que ejecute la acción tenga el conocimiento y la experticia, de modo que minimice los posibles efectos negativos que pueda provocar la actividad, de igual modo el permisionario debe dar un buen manejo de los residuos vegetales de la tala.

ARTÍCULO CUARTO: Obligaciones de CORPOGUAJIRA: La Corporación Autónoma Regional de La Guajira como máxima autoridad ambiental realizaran las siguientes actividades:

- ❖ Realizará visitas de seguimiento para comprobar el cumplimiento de lo ordenado en el presente Acto Administrativo.
- ❖ Supervisará que en el momento del otorgamiento del permiso solicitado, esta sea manejado y administrado por el solicitante que realiza el debido proceso, una vez se encuentre alguna anomalía en el cambio de usuario sin la debida autorización legal, se realizará la total cancelación del mismo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución deberá publicarse en página Web de CORPOGUAJIRA y/o en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO SEXTO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar personalmente o por aviso el contenido de la presente Resolución, al Representante Legal del municipio de Fonseca - La Guajira, o a su apoderado debidamente constituido.

ARTICULO SEPTIMO: Por la Secretaria Ejecutiva de la Dirección Territorial del Sur de Corpoguajira, notificar el contenido de la presente Resolución a la Procuraduría Ambiental y Agraria del Departamento de La Guajira.

ARTICULO OCTAVO: Envíese copia de la presente Resolución al Grupo de Seguimiento Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO NOVENO: Contra la presente Resolución procede el recurso de Reposición de acuerdo a lo establecido en la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.



NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de La Guajira, a los Treinta y Un (31) Días del mes de Mayo de 2021.

SAMUEL SANTANDER LANAO ROBLES
Director General

Proyectó: *Rodrigo Pacheco*
Revisó: *Estela Freile*
Exp No. 088 del 29/04/2021
ENT-2794 de 23/04/2021.